

ANEXO V

COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD

NIVEL	INCREMENTO 8 HORAS
I	2.586
II	2.035
III	1.698
IV	1.373
V	1.306
VI	1.270

ANEXO VI

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS
(aplicable a día laboral o festivo)

		TRIENIOS								
Sin										
Nivel	antigüedad	1	2	3	4	5	6	7	8	9
I	2.264	2.299	2.335	2.370	2.406	2.441	2.476	2.513	2.548	2.583
II	1.781	1.817	1.853	1.888	1.923	1.959	1.995	2.030	2.065	2.101
III	1.485	1.522	1.557	1.592	1.627	1.663	1.699	1.734	1.770	1.805
IV	1.201	1.236	1.273	1.308	1.343	1.378	1.415	1.450	1.485	1.521
V	1.143	1.178	1.213	1.250	1.285	1.320	1.356	1.391	1.427	1.462
VI	1.112	1.147	1.182	1.219	1.254	1.289	1.324	1.361	1.396	1.431

ANEXO VII

INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

A. En el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ALOJAMIENTO	MANUTENCIÓN
3.443	2.580 (Comida y cena) 1.376 (Sólo comida o cena)

B. Fuera del territorio de la Región de Murcia.

ALOJAMIENTO	MANUTENCIÓN
4.873	3.727 (Comida y cena) 2.168 (Sólo comida o cena)

ANEXO VIII

PLUS DE DESTINO 90 (MES)

	I	II	III	IV	V	VI	III-A	TNT
30	54.499	74.768	69.482	73.823	82.794	79.016	64.820	58.020
29	43.382	63.651	58.365	62.706	71.677	67.899	53.703	46.912
28	39.310	59.579	54.293	58.634	67.605	63.827	49.631	42.840
27	35.238	55.507	50.221	54.562	63.533	59.755	45.559	38.768
26	24.360	44.629	39.343	43.684	52.655	48.877	34.681	27.890
25	15.589	35.858	30.572	34.913	43.884	40.106	25.910	19.119
24	11.517	31.786	26.500	30.841	39.812	36.034	21.838	15.047
23	7.446	27.715	22.429	26.770	35.741	31.963	17.767	10.976
22	3.373	23.642	18.356	22.697	31.668	27.890	13.694	6.903
21	0	19.579	14.293	18.634	27.605	23.827	9.631	2.840
20	0	15.829	10.543	14.884	23.855	20.077	5.881	
19		13.326	8.040	12.381	21.352	17.574	3.378	
18		10.826	5.540	9.881	18.852	15.074	878	
17		8.323	3.037	7.378	16.349	12.571		
16		0	538	4.879	13.850	10.072		
15			0	0	11.347	7.569		
14			0		8.846	5.068		
13					6.344	2.566		
12					0	63		
11						0		
10						0		

Número 3016

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos.

Revisión T. Salarios. Exp. 54/89.2 bis

Visto el expediente de «Revisión de la Tabla de Salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, arriba referenciado, y recientemente negociado para Personal laboral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de ámbito empresa, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 26-9-89, cuya representación de la Empresa, está formada por representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la de los trabajadores por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 28-2-91, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio.

Segundo

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 4 de marzo de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 237)

ACUERDOS

1.º El concepto «Productividad fija» se percibirá en las cuantías que se determinan en cómputo anual en el Anexo IV-A (para el personal que desempeñe puestos de trabajo que tienen atribuido complemento específico en la Relación de Puestos), y en el Anexo IV-B (para el personal que desempeñe puestos de trabajo sin complemento específico en la Relación de Puestos de Trabajo).

2.º Las retribuciones reguladas en el Capítulo VIII del vigente Convenio Colectivo, se percibirán en las cuantías especificadas en los Anexos III y IV-A o IV-B, con efectos de 1 de enero de 1991.

El Complemento de antigüedad establecido en el artículo

lo 32.1 del Convenio Colectivo queda fijado, con efectos de 1 de enero de 1991 en 2.839 pesetas mensuales.

El Complemento de festividad regulado en el artículo 36.1 de Convenio Colectivo se fija, con efectos de 1 de febrero de 1991 en 2.127 pesetas por cada domingo o día festivo trabajado.

El Complemento de nocturnidad (artículo 36.2) se percibirá, con efectos de 1 de febrero de 1991, en las cuantías fijadas en el Anexo V que se adjunta a la presente Acta.

Las horas extraordinarias (artículo 36.3) se percibirán, con efectos de 1 de febrero de 1991, en las cuantías especificadas en el Anexo VI.

En el ejercicio de 1991, se percibirán por el concepto «Plus de destino», con efectos de 1 de enero, las cuantías especificadas en el Anexo VIII adjunto a la presente Acta, calculadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 del Convenio Colectivo, y según los niveles de Complemento de Destino aprobados por la Orden Conjunta de 31 de julio de 1990, de las Consejerías de Hacienda y de Administración Pública e Interior, modificada por Orden Conjunta de las mismas Consejerías de 10 de septiembre de 1990.

En todo caso, el incremento del 7,22% de las retribuciones, respecto a las percibidas en el año 1990, sólo se destinará en un 50% a la absorción de los Complementos Personales Transitorios reconocidos en el Convenio Colectivo vigente, excluidos trienios, festividad, nocturnidad y horas extraordinarias.

3.º Las Dietas e Indemnizaciones reguladas en el Capítulo IX del vigente Convenio Colectivo se percibirán, con efectos de 1 de febrero de 1991, en las cuantías especificadas en el Anexo VII.

ANEXO III

SALARIO BASE

NIVEL	PESETAS/MES
I	180.866
II	142.306
III	118.691
IV	99.502
V	91.258
VI	88.792

El salario base para el ejercicio de 1991 de los trabajadores integrados en la categoría «a extinguir» de Técnicos no Titulados, queda fijado en 129.217 pesetas mensuales, y el de los integrados en las categorías antiguo Nivel III-A en 122.976 pesetas mensuales.

ANEXO IV-A

**PRODUCTIVIDAD FIJA 91 (ANUAL)
(con específico)**

	I	II	III	IV	V	VI	III-A
30	117.012						
29	117.012						
28	117.012	71.232					
27	117.012	71.232					
26	117.012	71.232					
25	117.012	69.324					
24	116.748	65.088	230.964				
23	116.484	60.864	230.964				
22	116.220	56.616	230.964				230.964
21	107.076	52.368	223.188				223.188
20	58.404	47.976	215.280	216.900	216.900		215.280
19		42.972	206.748	216.900	216.900		206.748
18		37.956	198.204	216.900	216.900		198.204
17		32.952	189.660	215.868	215.868		168.744
16		102.840	181.128	214.836	214.836	176.724	
15			147.312	244.368	213.792	176.724	
14			106.596		212.748	176.724	
13					211.716	175.692	
12					260.112	174.660	

(El personal que desempeñe puestos de trabajo de nivel/Plus Destino superior al establecido como máximo de su intervalo, percibirá la cuantía correspondiente al nivel/Plus destino permitida dentro de su intervalo).

ANEXO IV-B

**PRODUCTIVIDAD FIJA 91 (ANUAL)
(sin específico)**

	I	II	III	IV	V	VI	III-A
30	170.040						
29	170.040						
28	170.040	124.260					
27	170.040	124.260					
26	170.040	124.260					
25	170.040	122.352					
24	169.776	118.116	283.992				
23	169.512	113.892	382.992				
22	169.248	109.644	283.992				283.992
21	160.104	105.396	276.216				276.216
20	111.432	101.004	268.308	269.928	269.928		268.308
19		96.000	259.776	269.928	269.928		259.776
18		90.984	251.232	269.928	269.928		251.232
17		85.980	242.688	268.896	268.896		221.772
16		155.868	234.156	267.864	267.864	229.752	
15			200.340	297.396	266.820	229.752	
14			159.624		265.776	229.752	
13					264.744	228.720	
12					313.140	227.688	

(El personal que desempeñe puestos de trabajo de nivel/Plus destino superior al establecido como máximo de su intervalo, percibirá la cuantía correspondiente al nivel/Plus destino permitido dentro de su intervalo).

ANEXO V

COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD

NIVEL	INCREMENTO 8 HORAS
I	2.773
II	2.182
III	1.821
IV	1.472
V	1.400
VI	1.361

ANEXO VI

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS
(aplicable a día laboral o festivo)

Sin Nivel antigüedad	TRIENIOS									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
I	2.427	2.465	2.504	2.541	2.580	2.617	2.655	2.694	2.732	2.769
II	1.910	1.948	1.987	2.024	2.062	2.100	2.139	2.176	2.214	2.253
III	1.592	1.632	1.669	1.707	1.744	1.783	1.822	1.859	1.898	1.935
IV	1.288	1.325	1.365	1.402	1.440	1.477	1.517	1.555	1.592	1.631
V	1.226	1.263	1.301	1.340	1.378	1.415	1.454	1.491	1.530	1.568
VI	1.192	1.230	1.267	1.307	1.345	1.382	1.420	1.459	1.497	1.534

ANEXO VII

INDEMINIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

A: En el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ALOJAMIENTO	MANUTENCIÓN
3.692	2.766 (Comida y cena) 1.475 (sólo comida o cena)

B: Fuera del territorio de la Región de Murcia.

ALOJAMIENTO	MANUTENCIÓN
5.500	4.000 (Comida y cena) 3.325 (Sólo comida o cena)

ANEXO VIII

PLUS DE DESTINO 91 (MES)

	I	II	III	IV	V	VI	III-A	TNT
30	58.435							
29	46.515							
28	42.149							
27	37.783							
26	26.120	47.851						
25	16.715	38.446						
24	12.349	34.080						
23	7.985	29.176						
22	3.618	25.349	19.683				14.684	7.403
21	0	20.992	15.326				10.327	3.046
20	0	16.972	11.306				6.307	
19		14.288	8.622				3.623	
18		11.607	5.941	10.595	20.213		942	
17		8.924	3.258	7.912	17.530			
16		0	578	5.232	14.850			
15			0	0	12.167			
14			0		9.485	5.435		
13					6.802	2.752		
12					0	69		

(El personal que desempeñe puestos de trabajo de nivel/Plus Destino superior al establecido como máximo de su intervalo, percibirá la cuantía correspondiente al nivel/Plus destino permitido dentro de su intervalo).

Número 3045

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Carreteras del Estado

Murcia

ANUNCIO

Por Resolución de 28 de febrero del presente año el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, ordena se someta a Información Pública a los efectos previstos en el artículo 10 de la Ley 25/88, de Carreteras, el Documento Complementario al Anteproyecto 10-E-1501. «Autopista de peaje de nuevo trazado Alicante-Cartagena, pp.kk. 0 al 86,787. Alicante y Murcia (Comunidades de Valencia y Murcia) que recoge las modificaciones que se estiman tomar en consideración tras el estudio de diferentes alegaciones de instituciones y particulares y que afecta a los tramos siguientes:

1. Enlace aeropuerto El Altet, p.k. 2,600
2. Modificación trazado Vereda de Sendres (Elche), p.k. 12,150 al 24,175
3. Rectificación trazado Guardamar, p.k. 28,466 al 40,175.
4. Enlace Sur de Torrevieja, p.k. 48,550.
5. Rectificación trazado El Pilar de la Horadada, p.k. 59,380 al 63,280.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo diez de la Ley 25/88, de 29 de julio, de Carreteras, se abre información pública durante un periodo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que los particulares y entidades a quienes interese puedan presentar por escrito las observaciones que estimen procedentes, que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la Carretera y sobre la concepción global del trazado.

Durante dicho periodo informativo, estará expuesto dicho Documento Complementario en la Demarcación de Carreteras del Estado, Avda. de Alfonso X El Sabio, 6, de Murcia; en la Unidad de Carreteras, Plaza de la Montañeta, 9, de Alicante; en los Ayuntamientos de San Pedro del Pinatar, Pilar de la Horadada, San Miguel de Salinas, Rojales, San Fulgencio, Guardamar del Segura, Elche y Santa Pola, donde podrá ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Asimismo y a los efectos del Real Decreto legislativo 1.302/86 de Estudios de Impacto Ambiental y su Reglamento, se somete a Información Pública el Estudio de Impacto Ambiental (Tomo V del Anteproyecto) y las modificaciones de trazado recogidas en el Documento Complementario por un periodo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este Anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» a cuyos efectos estará expuesto al público dicho Estudio, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Demarcación de Carreteras del Estado, Avda. de Alfonso X El Sabio, 6, de Murcia y en la Unidad de Carreteras, Plaza de la Montañeta, 9 de Alicante, donde podrán presentarse asimismo las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas.

Murcia, 11 de marzo de 1991.—El Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado, José García León.
(D.G. 250)